



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 199

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Radicación: 198074089001-2022-00102-00

Demandante: MÓNICA MABEL MARTÍNEZ COLLAZOS CC. 34.559.648 y EVER GREGORIO MARTINEZ COLLAZOS CC. 76.297.148

Apoderada: EVELYNE CONSTANZA COLLAZOS LASSO

Causante: EVER ELIECER MARTÍNEZ MARTÍNEZ CC. 4.774.289

Timbío Cauca, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE SOLICITUD

En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante mediante la cual solicita se decrete el secuestro de las medidas decretadas en el numeral 7 del auto admisorio.

Cabe precisar que el artículo 601 del C. G del P. reza lo siguiente:

“El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo”

En vista que la apoderada demandante no ha allegado el resultado del mencionado decreto, no es procedente decretar el secuestro de dichos bienes.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

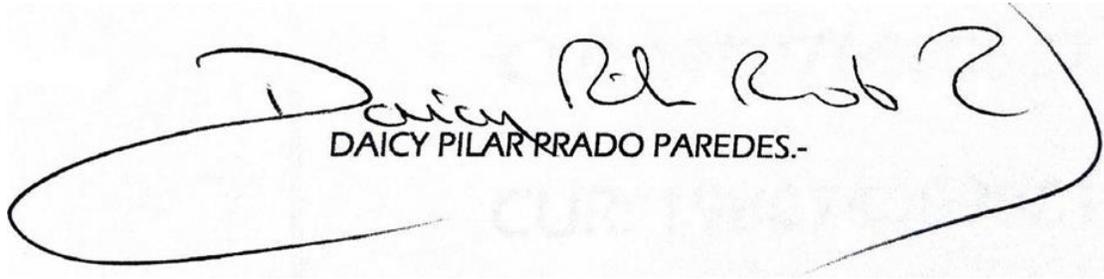
RESUELVE:

PRIMERO:- NEGAR solicitud elevada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta procedencia.

SEGUNDO:- REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que acredite el resultado del decreto de medidas ordenado en el numeral 7 del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 027 del 28 de marzo de 2023